



**ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR LA
MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS CON FECHA 8 DE
FEBRERO DE 2017**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 238

Santiago, 23 FEB 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en la Resolución Afecta N° 38, de 12 de marzo de 2015, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2° Que, con fecha 8 de febrero de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), recibió –mediante ordinario N° 132, de fecha 6 de febrero de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Magallanes y la Antártica Chilena– una denuncia por ruidos molestos presentada por la Municipalidad de Punta Arenas, como intermediario de la junta de vecinos N°3, en razón de los ruidos provenientes del Pub Selknam, ubicado en avenida Bulnes, N° 040, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y la Antártica Chilena. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en los números 3 y 13 del artículo 6°, del D.S. N° 38/2011.

3° Que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA, mediante ORD. MZS N° 109, de fecha 10 de marzo de 2017, la oficina regional de Magallanes y la Antártica Chilena de la Superintendencia del Medio Ambiente respondió al denunciante, informando que su denuncia por ruidos molestos había sido incorporada al sistema interno de la SMA, entregando un número de identificación con el que hacerle seguimiento.

4° Que, en conjunto a la carta anterior, y con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre una posible infracción al D.S. N° 38/2011, la SMA se puso en contacto con la denunciante para solicitar antecedentes adicionales para la realización de una actividad de fiscalización ambiental, a través del ORD. MZS N° 107, de fecha 10 de marzo de 2017. Respuesta a este requerimiento fue entregada mediante ordinario N° 383, de fecha 17 de marzo de 2017, mediante el cual fueron complementados los antecedentes presentados inicialmente por la municipalidad. De dicho documento resulta de interés destacar que la renovación de la patente municipal de alcoholes rol 4090053, asociada al Pub Selknam, fue rechazada mediante el decreto alcaldicio N° 11 “C”, de fecha 27 de enero de 2017.

En razón de la información proporcionada, personal técnico de la oficina regional de Magallanes y la Antártica Chilena se constituyó el día 25 de marzo de 2017, a las 02:00 horas, en el local denunciado, ubicado en avenida Bulnes, N° 040, comuna de comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y la Antártica Chilena, con el objeto de efectuar una medición de ruidos de acuerdo a las disposiciones del D.S. N° 38/2011. En dicha oportunidad, tras confirmar que el establecimiento se encontraba cerrado al público, sin la presencia de música o ruidos provenientes de su interior, el fiscalizador optó por no realizar mediciones para verificar potenciales excedencias de los límites definidos por el D.S. N° 38/2011.

5° Que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, es posible concluir que este servicio se ha visto imposibilitado de realizar mediciones de los ruidos generados por la fuente emisora denunciada. Dado lo anterior, resulta procedente estimar que la denuncia individualizada carece del mérito necesario para que se justifique la realización de más acciones por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

6° Que, teniendo en consideración el principio conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que exprese la voluntad del servicio, poniéndole término a la investigación iniciada con la denuncia de la Municipalidad de Punta Arenas.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por la Municipalidad de Punta Arenas, ingresada a la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 8 de febrero de 2017, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. **TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al expediente de la denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



DOMINIQUE HERVÉ SEREJO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



LMS

Carta certificada:

- Municipalidad de Punta Arenas. Plaza Muñoz Gamero N° 745, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y la Antártica Chilena.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, Superintendencia del Medio Ambiente.